

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que diligencia del 13 de mayo del 2022, se ordeno como prueba de oficio requerir a CENS S.A. E.S.P. de aportará la descripción de los cargos, las funciones, la denominación de los mismos, correspondientes, a las categorías, nivel o grado de cargo y retribución salarial, establecidas en el artículo 18 de la Convención Colectiva del Trabajo, vigente para el año 2004, al interior de CENS S.A. E.S.P., y que particularmente, se evidencia para los grados A1 y C1, en el folio 49 del archivo 00 del expediente digitalizado. (numeral 20). El 6 de junio del 2022 CENS S.A. E.S.P., aporta documentación con la cual aporta lo solicitado. (numeral 30). En providencia 24 de noviembre del 2022 se ordena poner en conocimiento la información endiligada. (numeral 31). El 30 de noviembre del 2022 el apoderado de la parte actora presenta escrito alegando que no se observa aspecto salarial de los cargos esgrimidos. (numeral 32). Pasa con un total de (33) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y con fundamento en el art. 170 del C.G.P. al cual se hace referencia en atención al art. 145 del C.P.T y S.S. en el cual se regula lo tocante al decreto y practica de prueba de oficio, se hace imperioso solicitar al GERENTE GENERAL DE CENS S.A. E.S.P. **GONZALEZ CAMPO JOSE MIGUEL** y a **GREEVER JOHANNA ORTIZ DAZA** Jefe de Servicios Corporativos de la misma entidad, para que el término máximo de 10 días siguientes al recibido de la notificación de este requerimiento, informe:

"la retribución salarial, establecidas en el artículo 18 de la Convención Colectiva del Trabajo, vigente para el año 2004, al interior de CENS S.A. E.S.P., para los cargos con grados A1 y C1."

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Lo anterior, con cimiento en la orden emitida el 13 de mayo del 2022 al interior del asunto, la cual fue específica en determinar la información a requerir y que, una vez auscultado la certificación emitida, tal y como lo enuncia la parte demandante, no se observa la misma de forma completa, faltando lo relativo a la retribución salarial.

Lo anterior, **so pena** de ser acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. “ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Librese oficio por Secretaria y dese la publicidad correspondiente en el sistema de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb14cc593bf6691f00927773c63ea9ae14d47c1f9493381c1780a5d60e09074**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 23 de noviembre del 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución. Por secretaria se procede de la siguiente forma respecto de las costas.

1 instancia	Valor
Sentencia 23 de noviembre del 2022.	
Agencias en derecho: \$1.500.000 a favor del ejecutante JESUS HEMLE ORTEGA SABOGAL, y en contra de JUAN MANUEL ANGARITA	

Pasa con un total de carpeta de primera instancia con folios del (00 al 21). Lo anterior para que se sirvase ordenar. San José de Cúcuta, 17-01-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho, al tenor de lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P.
- 2.- NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19707e6f0317fe0ed0bb35e8848046d1c73a1ba702a1660c822cd8c3f244537**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 13 de diciembre del 2022 el Dr. Diego Armando Yañez Fuentes solicita entrega de depósito judicial. (numeral 66). El 14 de diciembre del 2022 por parte de la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito comunico conversión del depósito judicial. (numeral 67). El 14 de diciembre del 2022, el Dr. Yañez Fuentes, solicita el pago del proceso según depósito judicial convertido por el Juzgado 1 Civil del Circuito, por valor de (\$145'363.374,46) (numeral 68). Obra certificación descargada del portal del banco agrario, en el cual se observa 451010000968752 por valor de 145'363.374,46. Pasa carpeta con un total de (70) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 69. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de enero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, teniendo como fundamento jurídico el art. 447 del C.G.P. sobre la entrega de dinero al ejecutante, respecto del cual expone: “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Obsérvese que a través del auto de 3 de octubre del 2022 (numeral 58) se modifica crédito y con providencia del 24 de octubre del 2022 se adiciona

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

emolumentos a la liquidación de crédito, y por tanto, según dichos pronunciamientos debidamente ejecutoriados sin recursos, estaba aprobado valor de \$145'363.374,46, en el asunto.

Así las cosas, ante la petición presentada por el Dr. Diego Armando Yañez Fuentes, respecto de la entrega de dineros sobre la suma de 145'363.374,46, se constató que el portal del banco agrario obra depósito judicial de 451010000968752 proveniente de la conversión efectuada por el Juzgado 1 Civil del Circuito. En consecuencia, por ser procedente se accederá a la entrega.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- ENTREGAR a Diego Armando Yañez Fuentes C.C. 1090.368.450, el título judicial N° **451010000968752** por valor de **\$ 145'363.374,46**.

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16411ef3af6670e10b25f00e5c834ff036aaf07e7c698d6d71f4f8f6a1d307**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2020-00010
DEMANDANTE: JORGE HUERTAS MORENO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.A. Y COLPENSIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el 15 de noviembre del 2022 se ordenó aprobar costas. El 16 de noviembre del 2021, apoderada judicial solicita corrección de digitación. Pasa con un total de 22 folios carpeta de primera instancia y segunda instancia en 11 archivos. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 17-01-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y con fundamento en el art. 286 del C.G.P. el cual expone: “El art. 286 de la misma norma, señala: “ *Toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

En tal sentido se dispone:

1.- Aclarar para todos los efectos de la providencia del 15 de noviembre del 2022 que la parte actora corresponde al señor JORGE HUERTAS MORENO y el reconocimiento de personería corresponde a la togada Dra. PATRICIA RIOS CUELLAR.

ORDINARIO N° 2020-00010
DEMANDANTE: JORGE HUERTAS MORENO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.A. Y COLPENSIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9048ebcc50a48a9d2d24a3c1f6d5e52bda1a4c8eb7b232dd3678c6f89c9eeef**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el día 24 de noviembre del 2022 se emitió sentencia dentro proceso ordinario, sin recursos. El 14 de diciembre del 2022 el apoderado de la parte actora solicita liquidación de costas y constancia de ejecutoria.

Por secretaria se procede de la siguiente forma respecto de las costas.

1 instancia	Valor
Sentencia 24 de noviembre del 2022. "CUARTO: CONDENAR EN COSTAS, a la parte demandada, fijando como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante, en la suma de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes"	
Agencias en derecho: \$2.000.000 a cargo parte demandada y a favor de la parte demandante.	

Pasa con un total de carpeta de primera instancia con folios del (00 al 23). Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 17-01-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho, al tenor de lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. Por secretaria expedir constancia de ejecutoria del asunto.

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346ec428b04eed3e3a39cf37d2ea844baaa7dada1090c90801d1c0d925fcec78**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la parte actora y su apoderado inicial, presentaron escrito desistiendo de la demanda (numeral 21). De igual forma la Dra. MARIA JOSE MONSALVE CONTRERAS, a que se le reconoció sustitución allego escrito de desistimiento. (numeral 22). El 11 de enero del 2023 el Dr. YORMAN ANDRES ALVARADO CELIS, quien representa los intereses de Cámara de Comercio allega renuncia de poder. (numeral 23). Pasa con un total de (23) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y teniendo en cuenta lo contemplado en el art. 314 del C.G.P. el cual dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Para el caso en concreto, el señor Sebastián Sierra Montoya identificado con C.C 1.090.423.319 de Cúcuta., inicialmente le facultad de desistimiento al Dr. Sebastián Hernando Castillo Galvis, a quien le fue reconocida personería para actuar en providencia del 1 de agosto del 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

El 6 de octubre del 2022, el Dr. Castillo Galvis sustituye poder a la profesional Dra. Maria Jose Monsalve Contreras, reconociendo la sustitución en providencia del 9 de noviembre del 2022.

Asi pues, la Dra. Monsalve Contreras, aporta escrito el 11 de noviembre del 2022, solicitando el desistimiento y archivo de todas las pretensiones y archivo del asunto.

Por tanto, al encontrarse que las pretensiones de este asunto según el escrito genitor visto en los archivos 3 y 13 de expediente digital, son susceptibles de desistimiento en materia laboral, se accederá lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.** ACCEDER a la solicitud de desistimiento de demanda, presentada por el demandante y su apoderada (numeral 23).
- 2.** DAR por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Art. 314 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito de desistimiento presentado, y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital (numeral 22).
- 3.** Acéptese la renuncia allegada por el Dr. YORMAN ANDRES ALVARADO CELIS, quien presenta los intereses de Cámara de Comercio de Cúcuta, por cumplir preceptos del art. 76 del C.P.G.
- 4.** No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7fc1bc58c021d30e769ac34459c942493df0aab707788fafef069a967bd199**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500120220041700
RADICADO INTERNO: 540013105002-2022-00438-01
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO NOVA SEPULVEDA
DEMANDADO: CIRO ARENAS & CIA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/11/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con cinco (5) archivos en formato pdf y una subcarpeta en el consecutivo 03 contentiva del expediente proveniente del Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Cúcuta, 17 de enero de 2023.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en cuanto resultó adversa a las pretensiones del demandante JESUS ANTONIO NOVA SEPULVEDA y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500120220041700
RADICADO INTERNO: 540013105002-2022-00438-01
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO NOVA SEPULVEDA
DEMANDADO: CIRO ARENAS & CIA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.

TERCERO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Lifesize* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49a3048a9affdc00a95749d2a2cff063d77b48178dc20906857c79cbb12919a**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/12/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante Ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por ALFREDO DUARTE GOMEZ como apoderado de la señora FANNY ESPERANZA FORERO QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique el lugar de la reclamación del derecho pretendido, por lo que la competencia de este asunto recae en el lugar de domicilio de la demandada. En consecuencia, al tenerse que el domicilio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES es en la ciudad de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 5º del Acuerdo 106 de 2017 *“Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”*., se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por ALFREDO DUARTE GOMEZ como apoderado de FANNY ESPERANZA FORERO QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01a0a78b1802f3512e974c82c598094f31947a4de557b056807f080a430217c**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada PAOLA ANDREA GONZÁLEZ SILVA como apoderada del señor OMAR CAMILO MALDONADO BONILLA en contra de TRITUMATERIALES MONOGA S.A.S, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada PAOLA ANDREA GONZÁLEZ SILVA como apoderada de OMAR CAMILO MALDONADO BONILLA en contra de TRITUMATERIALES MONOGA S.A.S; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050957cc825e590ec9d61364e24a94ebbd7ce3d75eee99381ff35b9fc847c22b**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 14/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-11) con once (11) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de enero de 2023.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado RAMÓN CÁCERES PINZÓN como apoderado del señor MAXIMINO MOLINA BLANCO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Al ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES una Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe ser sujeto de la reclamación administrativa prevista en el numeral 6 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, circunstancia que no se acredita en el presente asunto en lo que respecta al reconocimiento de la pensión de vejez pretendida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado RAMÓN CÁCERES PINZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor MAXIMINO MOLINA BLANCO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

¹ Véanse los folios 02 y 03 del consecutivo *04AnexosDemanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado RAMÓN CÁCERES PINZÓN como apoderado del señor MAXIMINO MOLINA BLANCO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43cab98eb571aee0bd44071f5fd0444630db5ee4ac713a009d26f161c3a6897**

Documento generado en 17/01/2023 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>